

Repartido No. 467/2024

ORDEN DEL DÍA

(Carpeta No. 4358)

Sesión Ordinaria

Fecha: Jueves 30 de mayo de 2024.

Local: por Teams.

Hora: 09:00.

ASUNTOS

1)

(230653/294). - RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA AL MANDATO A LOS REPRESENTANTES DE ANCAP EN EL LEVANTAMIENTO DEL 1/4 INTERMEDIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE CARBOCLOR EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024.

(Repartido No. 457/2024)

(Proyecto de ratificación -elevado por Secretaría General- de la Resolución de Presidencia Urgente adoptada en base al proyecto de resolución propuesto por Sub Gerencia General Asuntos Estratégicos)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la

Presidencia con fecha 20 de mayo de 2024, excepto en lo que refiere al Art. 3° Punto 8, donde deberá hacerse referencia al año 2024 y no al 2023, por lo que la resolución que por la presente se ratifica deberá responder al siguiente tenor:

"VISTO: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CARBOCLOR S.A. celebrada el día 2 de mayo de 2024, obrante de fs. 140 a fs. 147 y la solicitud de pase a cuarto intermedio para el día 28 de mayo de 2024, para los numerales 8 y 9 del Orden del Día de la convocatoria mencionada, obrante a fs. 145 y 146 del expediente N° 230653/294, con sus documentos probatorios.

RESULTANDO: Que ANCAP participa indirectamente a través de ANCSOL S.A. en el 84,11% del paquete accionario de CARBOCLOR S.A. y a través de PETROURUGUAY S.A. en el 0,00023%.

CONSIDERANDO: I) Que corresponde que ANCAP ratifique lo actuado por el Presidente del Directorio de CARBOCLOR S.A. y sus asesores jurídicos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CARBOCLOR S.A. de fecha 2 de mayo de 2024.

II) Que corresponde que ANCAP mandate a sus representantes en los Directorios de ANCSOL S.A. y PETROURUGUAY S.A. a fin de dar instrucciones a quienes representen a tales sociedades en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CARBOCLOR S.A. en su levantamiento de cuarto intermedio a celebrarse el 28 de mayo de 2024, en los términos del "Orden del Día" dispuesto en la convocatoria de la Asamblea mencionada en el VISTO.

ATENTO: A lo establecido por la Ley No. 8.764 de 15 de octubre de 1931 y demás normas concordantes y complementarias,

LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la convocatoria y levantamiento de cuarto intermedio referida en el VISTO de la presente resolución y del informe presentado por la Sub Gerencia General de Asuntos Estratégicos de fs. 153 y siguientes del expediente N° 230653/294.

2°) Ratificar lo actuado por los asesores jurídicos y el Presidente del Directorio de CARBOCLOR S.A. en lo actuado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de dicha empresa de fecha 2 de mayo de 2024.

3°) Mandatar a los representantes de ANCAP en el Directorio de ANCSOL S.A. y en el Directorio de PETROURUGUAY S.A. para que instruyan a quienes representen a estas sociedades en el levantamiento del cuarto intermedio de la Asamblea General

Ordinaria de Accionistas de CARBOCLOR S.A. celebrada el día 2 de mayo de 2024, programada para el próximo 28 de mayo de 2024, en el siguiente sentido:

8- Fijar el presupuesto del Comité de Auditoría para el ejercicio económico iniciado el 1° de enero de 2024, en la suma de \$ Arg 107:280.000 (pesos argentinos ciento siete millones doscientos ochenta mil) más IVA para el Comité de Auditoría de CARBOCLOR S.A., delegándose en el Directorio la facultad de determinar la porción del presupuesto que será destinado al plan de capacitación de sus miembros, así como a tareas de soporte al Comité de Auditoría, ad referendum de la Asamblea Anual de Accionistas.

9- Designese como Miembros Titulares de la Comisión Fiscalizadora a los señores Norberto Raúl Sanguinetti, Jorge Martín García Santillán y Arnoldo Gelman y como miembros suplentes a los señores Joaquín Emilio Zappa, Gonzalo Carlos Ballester e Ignacio María Sammartino por el período de vigencia de sus mandatos.

Fíjese la vigencia de sus mandatos será hasta la Asamblea que considere los resultados del ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2024.

Manifiéstese que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 12, Sección III, Capítulo III, de las normas de la Comisión Nacional de Valores y la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas los Síndicos Titulares y Suplentes, deben ser considerados "independientes" a los efectos de dicha Resolución.

Infórmese que los señores Joaquín Emilio Zappa, Gonzalo Carlos Ballester e Ignacio María Sammartino son miembros del estudio jurídico que asesora profesionalmente a Carboclor S.A., ANCSOL y Petrouuguay SAU.

Fíjese los honorarios de los señores miembros de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio iniciado el 1° de enero de 2024, se presupueste en la suma de \$ Arg. 25:500.000 (pesos argentinos veinticinco millones quinientos mil) más IVA que serán abonados por la Sociedad a cuenta de la suma que finalmente apruebe la Asamblea que considere los estados contables al 31 de diciembre de 2024.

4°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

2)

(263850/0). - RES. PRES. (URGENTE) REFERIDA AL TRASLADO DEL ING. LIBER BATALLA AL EVENTO SAP SAPPHIRE, DEL 3 AL 5 DE JUNIO DE 2024, EN LA CIUDAD DE ORLANDO, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (Repartido No. 464/2024)
(Proyecto de ratificación -propuesto por Secretaría General- de la resolución de Presidencia Urgente adoptada)

Se da cuenta de este asunto urgente y

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Elevadas las actuaciones a su consideración, el Directorio resuelve:

Tomar conocimiento -de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento General- y ratificar la resolución de carácter urgente adoptada por la Presidencia con fecha 22 de mayo de 2024, que se transcribe a continuación en forma textual:

"VISTO: La Res. (D) N° 361/5/2024 de fecha 2 de mayo de 2024, por la que se dispuso la participación del señor Presidente del organismo, Ing. Alejandro Stipanivic en el evento SAP SAPPHIRE que se desarrollará del 3 al 5 de junio de 2024, en la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de América, tramitado en el expediente N° 263850/0.

RESULTANDO: Que el señor Presidente Ing. Alejandro Stipanivic, por motivos de agenda, no podrá asistir a dicho evento.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, se entiende conveniente la participación del señor Jefe del Centro de Competencias ERP de la Gerencia de Transformación Digital, Ing. Liber Batalla en dicho evento.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, LA PRESIDENCIA RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo manifestado en el RESULTANDO y CONSIDERANDO de la presente resolución.

2°) Modificar el artículo 2° de la resolución referida en el VISTO, que quedará redactado de la siguiente manera:

"2°) Autorizar el traslado del señor Jefe del Centro de Competencias ERP de la Gerencia de Transformación Digital, Ing. Liber Batalla (C.I. N° 4.227.319-2, Registro N° 33.426-8) para participar en el evento que se hace referencia en el artículo precedente".

3°) Pase a la Gerencia Abastecimiento (Compra Pasajes al Exterior); siga a Comunicación Institucional.

4°) Dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice a los efectos indicados en el Art. 7o. Inc. c del Reglamento General.

5°) Cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos."

- - -

3)

(261864/0). - PROPUESTA COMERCIAL PRESENTADA POR EQUIFAX S.A. REFERIDA AL COBRO DE DEUDAS POR SERVICIOS ODONTOLÓGICOS BRINDADOS POR ANCAP.

(Repartido No. 443/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La existencia de 244 ex funcionarios que mantienen deudas por servicios odontológicos brindados por ANCAP, obrante en el expediente N° 261864/0.

CONSIDERANDO: I) Que mediante Res. (D) N° 857/12/2023 se encomendó a la Gerencia Servicios Jurídicos la coordinación con la empresa EQUIFAX S.A. para la Gestión de Morosos por las 244 deudas de ex funcionarios, con motivo de prestaciones de servicios odontológicos que fueran detalladas a fs. 58 y ss. del expediente N° 261864/0.

II) Que la empresa EQUIFAX S.A. envió un documento denominado "procedimiento - servicio de cobranzas" en donde se detalla la propuesta comercial para la gestión de morosos.

III) Que el contenido del documento no difiere de la oferta detallada a fs. 158 y ss. del expediente N° 258830/0 que ya fuera puesta en conocimiento según surge de la Res. (D) N° 857/12/2023.

ATENCIÓN: A los fundamentos de derecho y razones de hecho expuestas,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por Servicios Jurídicos de fs. 112 a 114 y 123 a 125 del expediente N° 261864/0, respecto a la propuesta comercial presentada por EQUIFAX S.A.

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

4)

(261087/3). - RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA METALIZADORA URUGUAYA S.A. CONTRA LA RES. PRES. (URGENTE) DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2023, RATIFICADA POR RES. (D) N° 802/11/2023.

(Repartido No. 446/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El recurso administrativo sustanciado en el expediente N° 261087/3, interpuesto por la empresa METALIZADORA URUGUAYA S.A, contra la Res. Pres. (URGENTE) de fecha 9 de noviembre de 2023, de fs. 2 a 8 y sus fundamentos de fs. 26 a 35.

RESULTANDO: I) Que de las actuaciones surge que el recurso de revocación fue interpuesto contra la Res. Pres. de ANCAP de 9 de noviembre de 2023, ratificada por Res. (D) N° 802/11/2023, de fs. 14 a 16 y 18 a 20 del expediente N° 261087/2, por la que se resolvió: *"Levantar el efecto suspensivo del recurso de revocación interpuesto por la firma METALIZADORA URUGUAYA S.A. en contra de la Res. (GG) N° 276/2023 de fecha 9 de octubre de 2023, por la cual se resolvió adjudicar la Licitación Abreviada N° 1500184100 convocada para la contratación de trabajos de pintura industrial en Antorcha 651L en Octanizing de la Refinería La Teja, durante el Paro de Unidades, a realizarse en el año 2023, a favor de la firma NAUTIZAR S.A., por un monto de hasta USD 819.672,13 (dólares americanos ochocientos diecinueve mil seiscientos setenta y dos con trece 13 centavos) más el 22% de I.V.A., en condición Plaza, por los motivos expuestos en los CONSIDERANDO."*

II) Que dicha resolución fue motivada por lo informado por la Gerencia de Mantenimiento (en su calidad de área usuaria) de fs. 2 y de Procesamiento y Ejecución de Compras a fs. 5, con informe previo de Servicios Jurídicos de fs. 8 a 10 del expediente N° 261087/2, con informes ampliatorios luego en el vía recursiva a fojas 41 y 42, por dichas áreas en el expediente señalado en el VISTO, donde se informó sobre la necesidad en considerar con premura la ejecución del contrato, particularmente en ese momento mientras ocurre la parada técnica de la Refinería de La Teja, mencionándose el perjuicio que podría ocasionar a la Administración en caso de no realizarse la contratación, solicitándose así el levantamiento de los efectos suspensivos en virtud del artículo 73 del TOCAF.

III) Que el recurso se presentó en tiempo y forma, con su respectiva fundamentación posterior, sin observaciones formales, según surge del informe jurídico pertinente a fs. 23.

CONSIDERANDO: I) Que, en función de lo informado por las áreas señaladas en el RESULTANDO II y sus respectivos informes, corresponde destacarse la correcta motivación del levantamiento del efecto suspensivo del acto impugnado, no siendo admisible considerar cualquier objeción sobre su motivación.

II) Que, sin perjuicio de ello, la recurrente a fincado su agravio en cuanto a que se *"...ha ignorado... los fundamentos plasmados en el escrito recursivo presentado por la dicente..."* y que por ello carecería de motivación y por tanto motivo de agravio a fojas 28 y 29, reiterando así los agravios ya esgrimidos al impugnar la resolución de adjudicación de Gerencia General N° 276/2023 de 9 de octubre en el expediente N° 261087/1.

III) Que en virtud de la anterior circunstancia, corresponde remitir la resolución de dichos agravios a su respectivo antecedente administrativo y que al no surgir agravios vinculados al objeto propio del acto administrativo impugnado, no se aportan elementos que hagan variar lo resuelto por la Administración respecto al levantamiento de los efectos suspensivos el cual se efectivizó conforme a derecho, artículo 73 del TOCAF, aunque sin perjuicio de lo anterior, surge también que la Administración motivó de acuerdo a derecho el levantamiento del efecto suspensivo, por la Gerencia Mantenimiento, la Gerencia Abastecimiento y Servicios Jurídicos a fs. 41, 42 y 43 y ss. del expediente señalado en el VISTO.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de las actuaciones obrantes en el expediente N° 261087/3.

2°) No hacer lugar al recurso de revocación por las razones expuestas en el CONSIDERANDO.

3°) Notificar a la empresa METALIZADORA URUGUAYA S.A., los informes relacionados en el CONSIDERANDO, los cuales forman parte de la presente resolución.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

5)

(260794/10). - NOTA PRESENTADA POR LA EMPRESA RIOGAS S.A., MEDIANTE LA CUAL SOLICITA, EN EL MARCO DE LA LIC. PÚB. INT. N° 1600162500, SE LE REPONGA UNA DE LAS MÁQUINAS QUE A SU ENTENDER ESTABA INCLUIDA EN EL EQUIPAMIENTO A ENTREGAR JUNTO CON LA PLANTA.

(Repartido No. 445/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La nota obrante a fs. 2 del expediente N° 260794/10 presentada por la empresa RIOGAS S.A. (en adelante RIOGAS), mediante la cual solicita, en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 1600162500, que se le reponga una de las máquinas que a su entender estaba incluida en el equipamiento a entregar junto con la planta.

RESULTANDO: Que mediante la referida nota, la empresa RIOGAS señala que en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 1600162500 en la cual la referida empresa resultó adjudicataria del arrendamiento de una de las plantas de envasado de GLP licitadas, informa que una de las máquinas, máquina de pintura de taller necesaria para el pintado de los envases, que a su entender estaba incluida en el equipamiento a entregar junto con la planta, no fue entregada como parte de dicho equipamiento, por lo que solicita se le reponga dicho equipamiento y a tales efectos adjunta a fs. 5 descripción y fotografía de la supuesta máquina.

CONSIDERANDO: I) Que al respecto, la Gerencia de Comercialización de Energéticos - Ventas Mercado Interno mediante informe a fs. 9 y 17 - 18 y la Gerencia de Ingeniería - Ingeniería y Obras mediante informe a fs. 11 y 12, señalan que lo solicitado no es de recibo pues la descripción del equipo y su foto que RIOGAS adjuntó a su nota y luce a fs. 5 de las presentes actuaciones, no forma parte de la memoria técnica obrante en el Anexo I del Pliego de Condiciones Particulares que preparó la Gerencia de Ingeniería para el llamado y que formó parte del Pliego de Condiciones y forma parte del contrato de arrendamiento suscripto.

II) Que la foto a fs. 90 (Figura 47 Máquina de pintura de taller) del expediente N° 260794/1 fue tomada en agosto de 2022 para la preparación de la memoria técnica de la mencionada planta y lo que esa foto muestra, es el lugar físico en donde estaba instalada la máquina (cabina) de pintura siniestrada en un incendio ocurrido en enero de 2022.

III) Que conforme al acuerdo de aceptación de inventario suscrito entre ANCAP y RIOGAS, cuya copia se agrega de fs. 13 y 14 de las presentes actuaciones, el mismo contiene 63 ítems propiedad de ANCAP y ninguno de ellos corresponde a la máquina reclamada por RIOGAS.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo solicitado por la empresa RIOGAS S.A. mediante nota de fs. 2 y los informes de la Gerencia de Comercialización de Energéticos - Ventas Mercado Interno a fs. 9 y 17 - 18, la Gerencia de Ingeniería - Ingeniería y Obras a fs. 11 y 12 y la Gerencia de Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía a fs. 20 y ss. del expediente N° 260794/10.

2°) No hacer lugar a lo solicitado, en base a lo dispuesto en los CONSIDERANDO y en los informes referidos en el artículo anterior, los que deberán ser notificados junto con la presente.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

6)

(238508/152). - [APLAZADO] DISPONER QUE LOS EXHORTOS LIBRADOS A LAS AUTORIDADES BRASILEÑAS EN LAS ACTUACIONES EN LAS CUALES SE CONTRATÓ ESTUDIO BORDES, SERVICIOS PROFESIONALES ESTUDIO JURÍDICO NOTARIAL CBS, RELACIONADAS CON LA AUDITORÍA LLEVADA A CABO POR PRICE WATERHOUSE COOPERS CONTRATADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELÉCTRICAS (UTE), SOBRE LA GESTIÓN DE GAS SAYAGO S.A. SEAN TRAMITADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ELLO.

(Repartido No. 439/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: Las actuaciones referidas a la tramitación de exhortos a diligenciar en Brasil, obrantes en el expediente N° 238508/152.

CONSIDERANDO: Que se entiende pertinente que los referidos exhortos sean debidamente tramitados por las autoridades competentes.

ATENTO: A lo dispuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Disponer que los exhortos librados a las autoridades brasileñas en las actuaciones en las cuales se contrató al Estudio Bordes, Servicios Profesionales Estudio Jurídico Notarial CBS, relacionadas con la auditoría llevada a cabo por Price Waterhouse Coopers contratada por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), sobre la gestión de Gas Sayago S.A., sean tramitados por las autoridades competentes para ello.
- 2°) Disponer que Servicios Jurídicos comunique al Dr. Bordes lo dispuesto en la presente resolución y solicitar al mismo que informe periódicamente sobre la tramitación de dichos exhortos.
- 3°) Pase a Servicios Jurídicos; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

7)

(261087/1). - [APLAZADO] RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA METALIZADORA URUGUAYA S.A., CONTRA LA RES. DE GG N° 276/023.
(Repartido No. 438/2024)
(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Los recursos administrativos sustanciados en el expediente N° 261087/1, interpuestos por la empresa METALIZADORA URUGUAYA S.A., obrantes de fs. 2 a 16. RESULTANDO: I) Que de las actuaciones surge que los recursos de revocación y jerárquico fueron interpuestos contra la Resolución de Gerencia General No. 276/023 de 9 de octubre de 2023 obrante en el expediente N° 261087/0, dictada en atribuciones delegadas, por la que se resolvió: "Adjudicar la Licitación Abreviada N° 1500184100 convocada para la contratación de trabajos de pintura industrial en Antorcha 651L en Octanizing de refinería La Teja, durante el Paro de Unidades, a realizarse en el año 2023, a favor de la firma NAUTIZAR S.A., por un monto de hasta USD 819.672,13 (dólares americanos ochocientos diecinueve mil seiscientos setenta y dos con 13/100) más el 22% de IVA, en condición de Plaza, de acuerdo con su oferta de fs. 804 a 1063 y mejora de oferta de fs. 1262 a 1270, al Pliego de

condiciones y demás actuaciones obrantes en el expediente N° 261087/0".

II) Que según surge del expediente mencionado en el VISTO, dichos recursos fueron presentados en tiempo y forma, con su respectiva fundamentación, encontrándose sin observaciones formales, según surge de fs. 23 a 32.

III) Que se han producido informes de la Gerencia Mantenimiento en su calidad de área usuaria, a fs. 37, de Procesamiento y Ejecución de Compras de fs. 40 a 43 y Servicios Jurídicos a fs. 45 y ss.

CONSIDERANDO: I) Que, en función de lo expuesto por dichas Gerencias, corresponde rechazar los recursos interpuestos.

II) En particular, destacar lo informado de fs. 40 a 43 del expediente señalado en el VISTO, por parte de Procesamiento y Ejecución de Compras, que en cuanto a lo objetado sobre el IVA al momento del dictado del acto de adjudicación informó: "Únicamente se desglosó el importe de dicho impuesto (22%) a los efectos de la posterior facturación, pero no se adjudicó un monto mayor al previsto en Pliego de la contratación, como así lo señala la recurrente. Ello por cuanto los USD 819.672,13 (dólares americanos ochocientos diecinueve mil seiscientos setenta y dos con trece) más IVA que figuran en el pedido de Compra, y en la Resolución adoptada por la Gerencia General equivalen a USD 1.000.000 (dólares americanos un millón), IVA incluido." y en cuanto a lo expresado en torno al agravio en relación a no haber participado en la mejora de ofertas: "Nótese que, de los precios comparativos, la oferta de la firma recurrente es USD 122.602 (dólares americanos ciento veintidós mil seiscientos dos) más cara que la de la firma adjudicataria, lo que representa un porcentaje de diferencia del orden del 8,7% y esta es la razón por la cual la oferta de la firma METALIZADORA URUGUAYA S.A. no ingresó en el llamado a mejora de ofertas, al no encontrarse dentro del 5% de diferencia conforme a lo previsto en el art. 66 del TOCAF." y que como conclusión de lo anterior: "Conforme a lo que viene de detallarse, a los efectos comparativos los precios cotizados por la firma NAUTIZAR S.A. fueron tomados con IVA incluido, conforme surge de su oferta (fs. 808) y la adjudicación definitiva fue realizada a dicha empresa por ser la que presentó el menor precio comparativo, por un monto de hasta USD 819.672,13 más IVA, lo que equivale a USD 1.000.000 IVA incluido, conforme a lo previsto en el objeto del llamado."

III) Que de lo informado por la Gerencia Mantenimiento a fs. 37, la Gerencia Abastecimiento -

Procesamiento y Ejecución de Compras a fs. 40 y ss. y Servicios Jurídicos a fs. 45 y ss. del expediente referido, surge que no asiste razón a la impugnante, en la medida que se cumplieron las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones particulares, adjudicándose la contratación de ese modo y de forma legítima a la oferta más conveniente. ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Tomar conocimiento de las actuaciones obrantes en el expediente N° 261087/1.
- 2°) No hacer lugar al recurso de revocación por las razones expuestas en el CONSIDERANDO.
- 3°) Notificar la presente a METALIZADORA URUGUAYA S.A., con los informes relacionados en el CONSIDERANDO III, los cuales forman parte de la citada resolución.
- 4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

8)

(238715/0/0). - DENUNCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE LUBRICANTES FIRMADO ENTRE ANCAP Y MONTE ALEGRE S.A., ANTES DEL 4 DE JUNIO DE 2024.
(Repartido No. 456/2024)
(Proyecto de resolución propuesto por Comercial con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: El Contrato suscrito entre ANCAP y MONTE ALEGRE S.A., para la comercialización de Lubricantes marca ANCAP en la República del Paraguay, obrante de fs. 68 a 82 del expediente N° 238715/0/0.

CONSIDERANDO: I) Que el Contrato vigente establece una exclusividad de Monte Alegre S.A. para la comercialización de Lubricantes marca ANCAP en Paraguay.

II) Que en el referido Contrato no se establece un volumen mínimo de compra, por lo que transcurren largos periodos de tiempo donde no se recibe pedidos por parte del cliente.

III) Que dicha exclusividad constituye una barrera de entrada para ANCAP en cuanto a establecer nuevos negocios y el no compromiso del cliente a la compra de volúmenes mínimos, hace que ANCAP no esté

actualmente comercializando sus productos en Paraguay.

IV) Que actualmente existen oportunidades comerciales en dicho país para esta línea de productos ANCAP.

V) Que, teniendo en cuenta los puntos anteriores, se considera que mantener este Contrato vigente resulta inconveniente para ANCAP.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del Informe GC/GVMI/VE N° 29/2024 de la Gerencia Comercial - Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Especialidades, respecto a la denuncia del Contrato de Compraventa y Comercialización de Lubricantes firmado entre ANCAP y MONTE ALEGRE S.A., obrante de fs. 87 a 88 del expediente N° 238715/0/0.

2°) Denunciar el Contrato de Compraventa y Comercialización de Lubricantes firmado entre ANCAP y MONTE ALEGRE S.A.

3°) Encomendar a la Gerencia Servicios Jurídicos la realización de las comunicaciones dispuestas en la presente resolución.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

9)

(239782/8). - CONVENIO DEL ORGANISMO CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, RELATIVO A LOS ESPACIOS DONDE SE ENCUENTRAN INSTALADOS LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES, UBICADOS EN EL MUELLE PUERTO DE PUNTA DE ESTE, TALÓN DE LA MARINA N° 2 Y VARADERO DEL PUERTO DE PUNTA DEL ESTE - EN LA EXPLANADA B DEL PUERTO.

(Repartido No. 451/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Comercial con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La Res. (D) N° 447/7/2023 de fecha 10 de julio de 2023, obrante de fs. 151 a 154 del expediente N° 239782/0, por la cual se dispuso la denuncia del Convenio suscrito entre esta Administración y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) suscrito el 18 de febrero de 2010, mediante el cual éste último otorgó a ANCAP el uso de los predios de su propiedad ubicados en el Muelle y Varadero del Puerto de Punta del Este y en Talón de Marina 2 y Explanada B del Puerto de Piriápolis.

RESULTANDO: I) Que en los predios del Puerto de Punta del Este se encuentran operativos dos Puestos de Venta de combustible del Sello ANCAP.

II) Que en dicho Convenio se estableció que el plazo del mismo sería de seis años contados a partir del 1° de enero de 2010, prorrogable automáticamente por períodos de 1 (un) año salvo que cualquiera de las partes manifestare a la otra su voluntad de rescindir unilateralmente el presente convenio, formulando un preaviso de sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de las prórrogas, encontrándose dicho convenio con el plazo vencido.

CONSIDERANDO: I) Que durante los años 2023 y 2024 se realizaron gestiones ante la Dirección Nacional de Hidrografía del MTOP a efectos de suscribir un nuevo Convenio, acordándose una reducción en el precio a pagar por el uso de los predios, el plazo del convenio y realizando adecuaciones al objeto, excluyendo del mismo el espacio en el Puerto de Piriápolis, en virtud de que dicho puerto ya no se encuentra en la órbita de administración del MTOP.

II) Que en dichas gestiones participó la Gerencia de Logística en virtud de que ANCAP, asimismo, ocupa en el Puerto de Punta del Este un espacio donde se emplaza una oficina en la cual se coordinan las operaciones de la Boya de José Ignacio, tramitando dicha Gerencia en el expediente N° 239782/9 las actuaciones relativas a la suscripción del comodato respectivo.

III) Que la Dirección Nacional de Hidrografía unificó ambos trámites en el expediente N° 2023-10-1-0002647 de dicho Organismo, cuya última vista luce de fs. 96 a 146 de estas actuaciones.

IV) Que el borrador acordado por las partes luce de fs. 146 a 148, obrando a fs. 144 el acuerdo de la Dirección Nacional de Hidrografía a dicho borrador.

V) Que se cuenta con disponibilidad presupuestal para hacer frente a la erogación prevista en el nuevo Convenio a suscribir a fs. 76.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Ventas Mercado Interno - Ventas Combustibles y Lubricantes, de fs. 158 a 160 del expediente N° 239782/8, en relación al nuevo convenio a suscribirse entre ANCAP y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en relación al uso de los predios de su

propiedad ubicados en el Muelle y Varadero del Puerto de Punta del Este y en Talón de Marina 2, en los que se encuentran operativos 2 (dos) Puestos de Venta de combustible del Sello ANCAP.

2°) Aprobar el borrador de convenio a suscribir con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas obrante de fs. 146 a 148 de estas actuaciones, relativo a los espacios donde se encuentran instalados los puestos de venta de combustibles, ubicados en el muelle Puerto de Punta del Este - Talón de la Marina N° 2 y Varadero del Puerto de Punta del Este en la explanada B del Puerto.

3°) Oficiar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas lo establecido en la presente Resolución, a tenor de borrador obrante a fs. 149 y 150.

4°) Condicionar lo dispuesto en la presente resolución, a la previa intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

10)

(263560/0). - PETICIÓN PRESENTADA POR EL SR. ADALBERTO CIANCIO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA QUE SE LE OTORGUE EL CARGO DE SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO EDILICIO E INSTALACIONES TÉCNICAS DE LA GERENCIA GESTIÓN DE INSTALACIONES, EN EL CUAL SE DESEMPEÑA DE FORMA INTERINA DESDE EL 5 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2022.

(Repartido No. 454/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: La petición presentada por el señor Adalberto CIANCIO, tramitada en el expediente N° 263560/0.

RESULTANDO: I) Que el peticionante presentó con fecha 20 de febrero de 2024, escrito de petición, obrante de fs. 2 a 4, mediante el cual solicita que se le otorgue el cargo de Supervisor de Mantenimiento Edilicio e Instalaciones Técnicas de la Gerencia Gestión de Instalaciones, en el cual se desempeña de forma interina desde el 5 de setiembre del año 2022.

II) Que Servicios Jurídicos de fs. 7 a 9 del expediente referido en el VISTO, analizó el aspecto formal, informando que la petición se tendrá por rechazada si al vencimiento del plazo de 150 días siguientes al de su presentación, si no existe resolución expresa de la Administración, la cual se configurará el día 26 de julio de 2024. No obstante, el vencimiento del plazo, no exime al Organismo de su

obligación de pronunciarse sobre el fondo del asunto, Art. 8 de la ley N° 15.869.

III) Que el peticionante fundamenta su solicitud de fs. 2 a 4, expresando que: "1. En el año 2022 me dieron el cargo de forma interina debido a mi buen desempeño y por la confianza que se tenía hacia mi persona.

2. He desempeñado dicho cargo de forma excelente y con muy buenas actuaciones, como puede ser constatado por mi jefatura.

3. Es por ello que corresponde que me sea otorgado el cargo de forma definitiva, en virtud de mi desempeño".

IV) Que la Gerencia Gestión de Instalaciones - Mantenimiento Edificio, mediante informe que luce a fs. 11, manifiesta: "...damos fe del buen desempeño del mismo en el cargo de supervisor que ejerce en forma interina desde setiembre de 2022. En su momento se le otorga dicha responsabilidad considerando su amplio conocimiento de campo, lo que al día de la fecha ha complementado más que satisfactoriamente con el control de empresas contratadas, llevando adelante trabajos programados y coordinados con las diferentes áreas del ente y la contratista. Llevando adelante también la gestión administrativa de dicho contrato, que si bien es compartida cumple exitosamente con la misma".

CONSIDERANDO: I) Que, en relación al aspecto de fondo, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 de la "Reglamentación de desempeño interino de cargos" actualmente vigente en la Administración, el cual establece: "El desempeño transitorio de funciones de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento no otorga a los funcionarios derecho alguno respecto al cargo ocupado interinamente".

II) Que, asimismo, el artículo 6 del "Estatuto del funcionario de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland", dispone: "Las vacantes que se produjeran si no se resuelve suprimirlas por razones de mejor servicio serán provistas por ascensos, salvo las excepciones expresamente previstas por este Estatuto".

III) Que conforme a la normativa reseñada corresponde advertir que el desempeño interino de un cargo no genera un derecho del funcionario a su designación con carácter permanente en el mismo, previéndose que, en caso de existencia de una vacante, corresponde que la misma sea provista de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Provisión de Cargos Vacantes.

IV) Que, de forma complementaria a lo expuesto, la Gerencia Gestión Humana, por informe N° 196/2024, obrante a fs. 13, expresa que comparte los fundamentos informados por estos Servicios Jurídicos de fs. 7 a 9 y asimismo señala que: "...la solicitud para la provisión del cargo vacante de Supervisor de Mantenimiento Edificio e Instalaciones Técnicas de la Gerencia Gestión de Instalaciones se encuentra en trámite, en la etapa de elaboración de bases, finalizada la cual será publicado. Por lo expuesto no se considera de recibo la petición presentada".

V) Que, en virtud de lo señalado de forma precedente, en el presente caso, se concluye que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el señor Adalberto CIANCIO, en virtud de lo dispuesto en la normativa actualmente vigente en la Administración, conforme a la cual el desempeño interino de un cargo no genera un derecho del funcionario a su designación con carácter permanente en el mismo y que, en caso de existencia de una vacante, corresponde que la misma sea provista de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Provisión de Cargos Vacantes.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la petición presentada por el señor Adalberto CIANCIO (C.I. N° 3.831.741-3), obrante de fs. 2 a 4 y de lo informado por las Gerencias Gestión de Instalaciones, Gestión Humana y Servicios Jurídicos a fs. 11, 13, 7 a 9 y 15 a 17, respectivamente, así como las demás actuaciones obrantes en el expediente N° 263560/0.

2°) No hacer lugar a la referida petición por las razones expuestas en los CONSIDERANDO.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

11)

(251134/0). - OFICIAR A LA INTENDENCIA DE PAYSANDÚ CON EL FIN DE QUE LA MISMA EXPRESE SU VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL ACUERDO EN RELACIÓN AL PADRÓN No. 4960 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL PAYCHACRAS.

(Repartido No. 461/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El Contrato de Comodato que obra de fs. 94 a 100 del expediente N° 251134/0, por el cual el Organismo cedió en Comodato a la Intendencia de Paysandú parte del Padrón N° 4960 de la localidad catastral Paychacras, por un plazo de diez años con prórrogas automáticas por períodos de cinco años, para la localización de la Dirección de Viabilidad, Construcción y Alumbrado Público, obrante en el expediente N° 251134/0.

RESULTANDO: I) Que, de acuerdo con lo informado por la Gerencia Gestión de Instalaciones a fs. 104-105, 114 y 121 y lo informado por la Gerencia Logística - Plantas y Operaciones - Planta Paysandú a fs. 118, si bien en el año 2017 se realizó el cercado de la parte cedida, la referida Intendencia no ha hecho uso de las instalaciones y el Ente se ha hecho cargo de la totalidad de la Contribución Inmobiliaria y de la Tasa de Higiene Ambiental.

II) Que, en reiteradas oportunidades se le ha solicitado al Director de Paseos Públicos y/o al Director de Obras de dicha Intendencia, que realicen el mantenimiento de áreas verdes, dado que el lugar se encuentra en condiciones de abandono.

III) Que, en virtud de lo señalado, la Gerencia Gestión de Instalaciones propone que se le solicite al comodatario que exprese su voluntad de continuar o no con el acuerdo, así como solicitar que se haga cargo de sus obligaciones incumplidas como por ejemplo el pago de los tributos a su cargo, el mantenimiento de las áreas verdes, etc.

IV) Que la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía, mediante informe obrante a fs. 124 y ss. expresa que, conforme a la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Contrato de Comodato, el mismo quedó condicionado a la intervención de la Junta Departamental y en las presentes actuaciones no surge constancia de la ocurrencia de la referida condición, por lo que entiende pertinente solicitar a dicha Intendencia, remita al Organismo la referida intervención.

CONSIDERANDO: I) Que, conforme a la cláusula QUINTA del referido Contrato, la Intendencia de Paysandú se comprometió a realizar en el inmueble todas aquellas mejoras necesarias de forma de hacerlo apto e independiente para el funcionamiento de las dependencias a trasladar y especialmente se obligó a dar cumplimiento a todas las normas de seguridad e higiene aplicables a este tipo de instalaciones.

II) Que, conforme a la cláusula SEXTA del contrato, la comodataria se obligó, además, a mantener en buen estado de conservación del bien, realizando las mejoras que fueran necesarias, así como abonar el 30%

de la contribución inmobiliaria y a prorrata del área dada en comodato, el pago del Impuesto de Primaria y otros tributos fuera de lo establecido en el literal anterior, aun cuando el sujeto pasivo del mismo sea el propietario.

III) Que, por lo expuesto, corresponde comunicar a la Intendencia de Paysandú lo constatado a fin de que exprese su voluntad de continuar o no con el acuerdo, así como solicitarle que se haga cargo de sus obligaciones incumplidas como el pago de los tributos a su cargo, el mantenimiento de las áreas verdes, etc. y remita al Organismo la intervención por la Junta Departamental del referido acuerdo conforme a la cláusula DECIMOSEGUNDA.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Gestión de Instalaciones a fs. 104-105, 114 y 121, lo informado por la Gerencia Logística - Plantas y Operaciones - Planta Paysandú a fs. 118 y lo informado por la Gerencia Servicios Jurídicos - Contratos y Escribanía en informe a fs. 124 y ss. del expediente N° 251134/0.

2°) Oficiar a la Intendencia de Paysandú a tenor del borrador obrante a fs. 129.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

12)

(258442/0). - DEJAR SIN EFECTO EL COMODATO AUTORIZADO POR RES. (D) N° 397/7/22, EN VIRTUD DE LO SOLICITADO POR LA INTENDENCIA DE PAYSANDÚ.

(Repartido No. 460/2024)

(Para este asunto no se propone proyecto de resolución)

VISTO: La Res. (D) N° 397/7/2022, que dispuso conceder en Comodato a la Intendencia de Paysandú parte del inmueble Padrón N° 143 del departamento de Paysandú (9.000 m2 en la ubicación noreste del citado Padrón), en actuaciones del expediente N° 258442/0, con destino a optimizar la gestión de la Dirección de Vialidad y Construcciones de dicho Departamento.

CONSIDERANDO: Que la Intendencia de Paysandú por Oficio N° 314/2023, que obra a fs. 74 y 75 del

referido expediente, solicita dejar sin efecto el referido Comodato por haber salvado la necesidad logística que motivó el pedido.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento del Oficio N° 314/2023 de la Intendencia de Paysandú obrante en el expediente N° 258442/0.

2°) Dejar sin efecto el comodato autorizado por Res. (D) N° 397/7/2022 en virtud de lo solicitado por la referida Intendencia.

3°) Oficiar a la Intendencia de Paysandú lo dispuesto en la presente resolución.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

13)

(260547/1). - RECURSO DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA FIRMA METALIZADORA URUGUAYA S.A. CONTRA LA RES. (GG) N°034/2024, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2024.

(Repartido No. 466/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: El Recurso de Revocación y Jerárquico interpuesto por la firma Metalizadora Uruguay S.A. contra la Res. (GG) N° 034/2024, de fecha 8 de febrero de 2024, que obra de fs. 2 a 22 del expediente N° 260547/1.

RESULTANDO: I) Que por la mencionada resolución se adjudicó la Licitación Abreviada N° 1500180000, convocada para la contratación de una empresa que preste servicios de arenado húmedo, granallado, water-jetting, pintura exterior e interior, total o parcial de tanques, esferas, cilindros, receptores, para almacenamientos de hidrocarburos en Refinería La Teja, a favor de la firma NAUTIZAR S.A., por un monto de hasta \$ 45:000.000 (pesos uruguayos cuarenta y cinco millones), más IVA, tramitada en el expediente N° 260547/0.

II) Que analizados los aspectos formales a fs. 26 y 27, la impugnación cumple con las exigencias legales.

III) Que la denegatoria ficta acaecerá el día 17 de setiembre de 2024, no obstante, lo cual, de acuerdo

con el artículo 6° de la ley N° 15.869, el vencimiento del plazo referido anteriormente no exime al órgano competente para dictar resolución.

CONSIDERANDO: I) Que la impugnante manifiesta que los antecedentes presentados por Nautizar S.A.: "no corresponden con lo solicitado en el Pliego de la licitación", lo que determina "la nulidad del acto administrativo adjudicatario, por violarse el principio de igualdad de los oferentes y por no respetarse el Pliego de condiciones" al no cumplirse con lo dispuesto en el numeral II.6 - Información a suministrar - Antecedentes, donde se establece que "Se deberá presentar junto con la oferta antecedentes en trabajos similares al licitado en el ejercicio 2020 y 2021, indicando fecha, lugar, el alcance, nombre, teléfono y correo electrónico de la persona de contacto contratante. En dichos antecedentes deberá aclararse, además de lo descripto anteriormente, el monto anual facturado; se tomarán en cuenta los que superen o igualen la sumatoria anual de \$ 9:000.000,00 (pesos uruguayos nueve millones), más impuestos sin ajustes paramétricos."

II) Que la Gerencia de Mantenimiento presenta a fs. 1794 y ss. del expediente N° 260547/0 y fs. 29 y ss. del expediente N° 260547/1, sendos informes donde se analizan los antecedentes de Nautizar S.A. respecto al año 2020 y los agravios de la impugnante, expresando en el primero que "NAUTIZAR S.A. declara el segundo antecedente (observado por METALIZADORA URUGUAYA S.A.) correspondiente a L.P. N° 1600157400 OC 4500149961, percibiéndose un error de escritura en el mismo. Ciertamente debería haber indicado L.P. N° 1600157410 - OC 4500161438, ya que pertenecería al contrato de renovación. No siendo ejecutados en el período 2019- 2020 como indica NAUTIZAR S.A., los mismos se realizaron solo en el año 2020. Vale destacar que la planilla que luce a fs. 1175, tanto el encabezado de ésta como en la suma del valor final, se refiere a trabajos realizados en el año 2020, siendo este último el requerido en el PCP."

III) Que de acuerdo con la planilla de fs. 32 y facturas de fs. 33 y ss., se observa que para el año 2020 la firma adjudicataria superó ampliamente los \$ 9.000.000,00 solicitados en el P.C.P.

IV) Que, si bien es claro que Nautizar S.A., cometió un error al identificar el número de licitación tal como fue señalado por Servicios de Mantenimiento III, a fs. 87 el pliego establece dentro del numeral II.6 ya citado, que "Si el oferente ha trabajado con anterioridad para ANCAP en servicios similares al licitado, se deberá especificar, número de

licitación, lugar, fecha y monto del contrato. La Administración podrá determinar a su entera conveniencia si estos antecedentes merecen una calificación favorable.

ANCAP podrá realizar las averiguaciones que entienda pertinentes sobre la satisfacción de los clientes del oferente, para la evaluación de los antecedentes presentados.

ANCAP podrá considerar los antecedentes en RUPE que cumplan con lo requerido en las condiciones del presente llamado", lo que otorga a la Administración la potestad de indagar respecto a los antecedentes presentados y realizar la valoración que estime conveniente, por lo que una inexacta identificación de la contratación no invalida el antecedente y es un error subsanable, tal como fue analizado en correos que obran de fs. 1821 a 1825 del expediente N° 260547/0.

V) Que la Gerencia de Mantenimiento manifiesta que "no se apartó e infringió el pliego, por lo cual no corresponde revocar la adjudicación de la que fue objeto NAUTIZAR S.A.", quedando resuelto el recurso de revocación.

VI) Que, desde el punto de vista jurídico, no se verifica un apartamiento respecto a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, no siendo de recibo los argumentos planteados por la recurrente, correspondiendo confirmar el acto impugnado.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de la impugnación presentada por la firma Metalizadora Uruguaya S.A. contra la Res. (GG) N° 034/2024, de fecha 8 de febrero de 2024, tramitada en el expediente N° 260547/1.

2°) No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO.

3°) Vuelva a la Gerencial General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

14) ASUNTO RETIRADO.

- - -

15)

(263250/1). - [APLAZADO] DEJAR SIN EFECTO LA SOLICITUD AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DEL PASE EN COMISIÓN DEL FUNCIONARIO, EC. DANIEL FERRARI PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO ASESOR EN LA SECRETARÍA DEL SEÑOR DIRECTOR DEL ORGANISMO DR. LEANDRO CLARAMUNT. (Repartido No. 441/2024)
(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente N° 263250/1, referidas a la solicitud al Ministerio de Defensa Nacional, del Pase en Comisión del funcionario Ec. Daniel Ferrari, para desempeñar funciones como Asesor en la Secretaría del señor Director del organismo Dr. Leandro Claramunt, hasta el final de su mandato.

RESULTANDO: Que a la fecha el mismo no se ha hecho efectivo.

CONSIDERANDO: Que, acorde a lo solicitado por el Director del organismo Dr. Leandro Claramunt a fs. 160, se entiende conveniente dejar sin efecto el referido Pase en Comisión, dispuesto por Resolución de Presidencia Urgente de fecha 4 de diciembre de 2023, ratificada por Res. (D) N° 886/12/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023 y el expediente del Ministerio de Defensa Nacional N° 2023-3-1-0001454.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de las actuaciones referidas en el VISTO de la presente, obrante en el expediente N° 263250/1.

2°) Dejar sin efecto la solicitud al Ministerio de Defensa Nacional del Pase en Comisión del funcionario, Ec. Daniel Ferrari (C.I. N° 3.925.053-5) para desempeñar funciones como Asesor en la Secretaría del señor Director del organismo Dr. Leandro Claramunt, dispuesta por Resolución de Presidencia Urgente de fecha 4 de diciembre de 2023, ratificada por Res. (D) N° 886/12/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023.

3°) Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil, comunicando lo dispuesto en la presente resolución.

4°) Pase a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -
16)

(259606/1). - DESIGNACIÓN EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS PERMANENTES, EN LA GERENCIA TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL CARGO Y NIVEL QUE OCUPAN A: FABIAN DEL CAMPO URIOSTE, GONZALO S. CANEDO FIERRO, MARCELO RODRIGUEZ SANABRIA Y CLAUDIA P. IRACCE BONILLA.

(Repartido No. 455/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Transformación Digital relacionada con el pasaje a permanente de los funcionarios: FABIAN DEL CAMPO URIOSTE, GONZALO SEBASTIAN CANEDO FIERRO, MARCELO RODRIGUEZ SANABRIA y CLAUDIA PAOLA IRACCE BONILLA, obrante en el expediente N° 259606/1.

CONSIDERANDO: I) Que los funcionarios mencionados en el VISTO se vienen desempeñando en calidad de Contrato de Función Pública por el lapso de un año.

II) Que las evaluaciones de actuación de los funcionarios relacionados en el VISTO, fueron realizadas por la Gerencia Transformación Digital y elevadas a la Gerencia Gestión Humana.

III) Que, en virtud de lo señalado, se cumplen las exigencias requeridas en el Art. 22 del Decreto N° 331/023, que aprobó el Presupuesto Operativo de ANCAP para el ejercicio 2024, así como en lo dispuesto por las Res. (D) Nos. 441/5/2018 y 144/2/2019 en lo que corresponde.

ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Designar en calidad de funcionarios permanentes, en la dependencia en que actualmente revisten y en el cargo y nivel que ocupan a los funcionarios: FABIAN DEL CAMPO URIOSTE (C.I. N° 1.824.661-4 - Registro N° 45.422-0), GONZALO SEBASTIAN CANEDO FIERRO (C.I. N° 4.007.228-3 - Registro N° 46.276-2), MARCELO RODRIGUEZ SANABRIA (C.I. N° 4.592.967-1 - Registro N° 46.264-1) y CLAUDIA PAOLA IRACCE BONILLA (C.I. N° 4.176.021-5 - Registro N° 46.268-4).

2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

17)

(254358/0). - DISPONER QUE SALUD OCUPACIONAL SEA EL ÁREA ENCARGADA DE CONTROLAR LA VIGENCIA DEL CONTROL DE SALUD LABORAL OBLIGATORIO.

(Repartido No. 452/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Servicios Jurídicos)

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 274/2017 y la Res. (D) N° 1121/9/983 respecto de la vigilancia de la acreditación del ex "Carné de Salud" por parte de los funcionarios de esta Administración, así como lo vertido en el expediente N° 254358/0.

RESULTANDO: I) Que el Decreto señalado anteriormente ha sustituido el ex "Carné de Salud", por el "Control de Salud", así como, a implementado normas sobre su emisión y requisitos técnicos para su otorgamiento.

II) Que según surge de lo informado por Gestión Humana de fs. 9 a 10 del expediente mencionado en el VISTO, la reglamentación actual de la Administración sobre el ex "Carné de Salud" no se encuentra actualizada de acuerdo con el Decreto N° 274/2017 y requiere algunas modificaciones para mejor implementación de su control.

III) Que según surge del informe de Servicios Jurídicos de fs. 16 a 25, esta Administración tiene la obligación de exigir a sus funcionarios la vigencia del ex "Carné de Salud", actualmente "Control de Salud", de acuerdo con lo establecido a partir de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 9.202 y Decretos Nos. 387/976 y 951/990.

CONSIDERANDO: I) Que, según lo expuesto en el RESULTANDO, se requiere una actualización de la reglamentación sobre la exigencia del "Control de Salud" por parte de esta Administración a sus funcionarios, siendo obligatoria su realización por las normas allí señaladas.

II) Que, según lo informado por la Gerencia de Gestión Humana, a fs. 9 y 10 del expediente señalado en el VISTO, se entiende conveniente establecer plazos reglamentarios para el cumplimiento de su acreditación y, en consecuencia, para la aplicación de las sanciones en caso de que ello no se realice en los plazos establecidos en la presente resolución.

III) Asimismo, se entiende por dicha Gerencia que la tarea de control relativa al cumplimiento del "Control de Salud", debe estar a cargo de especialistas del área de la salud, por los motivos sustanciales que se exponen en su informe, quienes

dependen de la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad, quién ha manifestado su conformidad con lo propuesto de acuerdo al informe obrante a fs. 13 del expediente citado.

ATENCIÓN: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Derogar la Res. (D) N° 1121/9/983 del 7 de setiembre de 1983.

2°) Disponer que Salud Ocupacional de la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad será la encargada de controlar la vigencia de los controles de salud laboral obligatorios, realizando las notificaciones que considere pertinente a los funcionarios, a efectos de velar por el cumplimiento de los controles de salud.

3°) Establecer que, vencido el Control de Salud y salvo que cuente con justa causa médica que impidiera su realización a la fecha de vencimiento a juicio de Salud Ocupacional, se remitirán las actuaciones a la Gerencia en la cual el funcionario presta funciones a los efectos de que se le notifique la constatación del incumplimiento y se le intime el cumplimiento bajo apercibimiento de aplicarle las sanciones que se establecen en la presente, cumpliendo con el procedimiento disciplinario administrativo, esto es, dándole vista previa de ello para efectuar descargos en el plazo de 10 (diez) días hábiles. Presentados los descargos, serán analizados por Salud Ocupacional, quién recomendará fundadamente su admisión o rechazo. En caso de no presentarse o de haber sido analizados los descargos e informarse que los mismos no son de recibo, la Gerencia en la cual presta funciones aplicará las sanciones pertinentes de acuerdo a lo siguiente:

1- Primera vez de notificado un incumplimiento: reprobación.

2- Transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la aplicación de la reprobación anterior, en caso de mantenerse el incumplimiento ante nueva notificación y previo cumplimiento del procedimiento disciplinario administrativo señalado: 2 (dos) días de suspensión.

3- Aplicada la segunda sanción y transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la misma y luego del cumplimiento del procedimiento disciplinario administrativo señalado, en caso de mantenerse el incumplimiento: 5 (cinco) días de suspensión, manteniéndose igual procedimiento y

cuando ante la persistencia del incumplimiento a partir de la tercera sanción, en caso de corresponder.

4°) Una vez renovado el Control de Salud, si se constatará un nuevo incumplimiento tras el vencimiento de éste, se procederá con la notificación de la constatación, cumpliéndose con el procedimiento administrativo disciplinario y aplicación, en su caso, a partir de la sanción más leve.

5°) De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución, si en ocasión de la notificación de las sanciones a aplicar mediaran descargos, los mismos serán valorados por Salud Ocupacional, sin perjuicio de otros informes complementarios que puedan corresponder según el caso, que puedan ser solicitados por dicha área o a juicio de la Gerencia respectiva.

6°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

18)

(96626/8/0). - APROBAR QUE EL MONTO A PAGAR EN LAS COMISIONES FUERA DEL PAÍS SERÁ A TRAVÉS DE LA RENDICIÓN DE GASTOS, ADMITIENDO HASTA DEL 20% DEL VIÁTICO MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA CON EL ALCANCE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL, EL RESTO MEDIANTE DOCUMENTACIÓN.

(Repartido No. 453/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: Lo dispuesto por Res. (D) N° 504/8/2022 que obra a fs. 168 y correo electrónico a fs. 172, por el cual se solicitó a la Gerencia General que se analice la viabilidad jurídica de que el porcentaje del viático al exterior a abonar no sujeto a rendición mediante comprobantes fuese del 20%, la resolución del Tribunal de Cuentas de la República obrante de fs. 207 a 210 sobre la rendición de cuentas de viáticos mediante declaración jurada y lo informado por las Gerencias Gestión Humana - Relaciones Laborales y Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad - Gestión de la Calidad mediante informe obrante a fs. 219 y 220 del expediente N° 96626/8/0.

CONSIDERANDO: I) Que se analizó la opción aplicada por la Contaduría General de la Nación según su Instructivo N° 09/2021, para el pago de viáticos con rendición mediante declaración jurada con el alcance

previsto en el Art. 239 del Código Penal (Falsificación ideológica por un particular).

II) Que se realizaron consultas al Tribunal de Cuentas de la República y posteriormente a la Gerencia Servicios Jurídicos - Asesoramiento, cuyos informes obran de fs. 207 a 210 y 214 a 215, respectivamente, del expediente citado en el VISTO.

III) Que, de acuerdo con los referidos informes se concluye que las partidas otorgadas para misiones al exterior, comprobables por declaración jurada con el alcance del Art. 239 del Código Penal y/o sujetos a rendición, son ajustadas a derecho, una vez adoptado formalmente por el Organismo el procedimiento creado para la Administración Central y realizados los ajustes en los reglamentos vigentes.

ATENTO: A lo expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por las Gerencias Gestión Humana - Relaciones Laborales y Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad - Gestión de la Calidad obrante de fs. 219 a 220 del expediente N° 96626/8/0.

2°) Aprobar para comisiones fuera del país, que todo el monto a pagar por concepto de viáticos será con rendición de gastos, admitiendo hasta el 20% (veinte por ciento) del viático mediante declaración jurada con el alcance previsto en el Art. 239 del Código Penal, el resto mediante documentación.

3°) Encomendar a la Gerencia Medio Ambiente, Seguridad, Salud y Calidad - Gestión de la Calidad, en coordinación con las áreas involucradas que correspondan, la incorporación del criterio aprobado por el Art. 2° de la presente resolución, en el procedimiento y reglamento vigentes con los ajustes indicados por la Gerencia Servicios Jurídicos a fs. 214 y 215, de las presentes actuaciones.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

19)

(242363/2). - PASE EN COMISIÓN DE LA FUNCIONARIA MARÍA PARIS.

(Repartido No. 462/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia General)

VISTO: La solicitud de la Gerencia Logística - Plantas y Operaciones, de dejar sin efecto el Pase en Comisión de la funcionaria María Silvia PARIS GUERIQUEZ, según actuaciones tramitadas en el expediente N° 242363/2.

RESULTANDO: Que por Res. (D) N° 1381/12/2017 de fecha 28 de diciembre de 2017, esta Administración autorizó el Pase en Comisión de dicha funcionaria, para cumplir funciones en la Corte Electoral.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 26 de octubre de 2023, Plantas y Operaciones de la Gerencia Logística, según informe adjunto a fs. 71 del expediente N° 242363/2 y en mérito a una serie de razones que en él se exponen, explicita que se necesitan las funciones que desempeñaba la señora Paris en la Terminal Terrestre de La Teja, por lo que solicita al Directorio que deje sin efecto el Pase en Comisión de dicha funcionaria.

II) Que, atento a que el organismo de destino es la Corte Electoral, el presente Pase en Comisión no tiene carácter preceptivo, por lo que esta Administración tiene facultades para disponer su cese cuando razones de servicio y buena administración así lo hagan conveniente.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto el Pase en Comisión de la funcionaria María Silvia PARIS GUERIQUEZ (C.I. N° 3.509.102-2 - Registro N° 32.194-0), autorizado por Res. (D) N° 1381/12/2017 de fecha 28 de diciembre de 2017, por lo expresado en los CONSIDERANDO de la presente resolución.

2°) Oficiar a la Corte Electoral y a la Oficina Nacional del Servicio Civil comunicándoles lo dispuesto precedentemente.

3°) Comuníquese a la Gerencia Logística y pase a la Gerencia Gestión Humana a sus efectos.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

20)

(262929/0). - C O N F I D E N C I A L - DESIGNACIÓN COORDINADOR.

- - -

21)

(263379/0). - TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RESPUESTA DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (ONSC) AL MANTENIMIENTO DEL CARGO DE LA SRA. SINTHIA SAN ROMÁN UNA VEZ DISPUESTA LA REDISTRIBUCIÓN
(Repartido No. 468/2024)
(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil a fs. 81 y ss. del expediente N° 263379/0, relativo a la solicitud de la funcionaria señora Sinthia San Román (C.I. N° 3.923.478-9) de ser incluida en planilla de personal a redistribuir en el marco de la Ley N° 18.719 y respecto del mantenimiento de su cargo.
2°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

22)

(231256/254). - ACUERDO ALCANZADO ENTRE EL ORGANISMO Y ALUR PARA LA ADQUISICIÓN DE 83.500 M3 DE ETANOL EN EL AÑO 2024.
(Repartido No. 424/2024)
(Proyecto de resolución propuesto por Gerencia de Alineación Estratégica)

VISTO: La Res. (D) N° 104/2/2024, mediante la cual se encomendó a la Gerencia General de ANCAP coordinar acciones con ALUR para adecuar los volúmenes de etanol a adquirir en el presente año, tramitada en el expediente N° 231256/254.

CONSIDERANDO: I) Que se han mantenido reuniones entre ANCAP y ALUR, con el objetivo de establecer el volumen de etanol a adquirir a ALUR en el año 2024.

II) Que para la determinación del mencionado volumen se tuvo en cuenta la demanda de gasolina proyectada, el stock inicial y el stock final que contempla los niveles de seguridad de inventario.

III) Que las partes acordaron que el volumen a adquirir es de 83.500 m3 para el año 2024, según lo establecido en el Acta de fecha 8 de abril de 2024 que se adjunta a fs. 36 y 37.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Sub-Gerencia General de Asuntos Estratégicos - Gerencia Alineación Estratégica en su informe N° 14/2024 obrante en el expediente N° 231256/254.

2°) Tomar conocimiento del acuerdo alcanzado para la adquisición de 83.500 (ochenta y tres mil quinientos) m3 de etanol en el año 2024, según consta en Acta entre ANCAP y ALUR de fecha 8 de abril de 2024, que se adjunta a fs. 36 y 37.

3°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

23)

(263187/2). - APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL "FIDEICOMISO PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE" Y DELEGACIÓN DE LA FIRMA DEL MISMO.

(Repartido No. 444/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 584 a 586 de la ley N° 20212 por el que se autorizó la creación del denominado "Fideicomiso para la Movilidad Sostenible" tramitado en el expediente N° 263187/2.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, han tomado la iniciativa de crear el "Fideicomiso para la Movilidad Sostenible" referido en las normas señaladas en el VISTO.

II) Que, dentro de dicha iniciativa, se ha remitido un Proyecto de Contrato a esta Administración, el cuál ha sido analizado en el seno de la Gerencia Servicios Jurídicos, en el ámbito de sus competencias y por Gerencia Económico Financiera en el mismo sentido.

III) Que según surge del informe de la Gerencia Servicios Jurídicos que luce de fs. 34 a 39 del expediente N° 263187/2 y el borrador de Contrato que luce de fs. 14 a 31, se recogieron las sugerencias oportunamente formuladas por la misma, no visualizando observaciones que formular respecto de este. Siendo asimismo que la Gerencia Económico

Financiera en informe a fs. 42, otorga su conformidad, no formulando observaciones.

IV) Se deja constancia que la firma del Contrato de "Fideicomiso para la Movilidad Sostenible" no genera gasto.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el inciso 2do. del artículo 584 de la ley N° 20.212, el "Fideicomiso de Movilidad Sostenible" tendrá como fideicomitentes al Poder Ejecutivo y a ANCAP y lo relevado en los RESULTANDO, se entiende conveniente proceder a la aprobación del borrador de Contrato de Fideicomiso para la implementación del "Fideicomiso para la Movilidad Sostenible" aprobado por la ley N° 20.212, según texto que luce de fs. 14 a 31 del expediente N° 263187/2.

ATENTO: A las facultades de que se encuentra investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de las actuaciones tramitadas en el expediente N° 263187/2 relacionadas con la aprobación del denominado Contrato de constitución del "Fideicomiso para la Movilidad Sostenible."

2°) Aprobar el texto de Contrato de constitución del "Fideicomiso para la Movilidad Sostenible", según borrador que luce de fs. 14 a 31, del ya citado expediente.

3°) Delegar la firma del Contrato aprobado por el numeral que antecede, así como las facultades necesarias para aprobar modificaciones no sustanciales al mismo.

4°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

24)

(248958/1). - FIJACIÓN DEL PRECIO DEL JET A 1.

(Repartido No. 450/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Ventas Mercado Interno y Servicios Jurídicos)

VISTO: La Res. (D) N° 301/4/2019 del 25 de abril de 2019, referente a la determinación del precio de JET A-1 en Planta La Teja que en su artículo 2° resolvió establecer que, a partir del 27 de abril de 2019, se fijara como el precio del JET A-1 en Planta La Teja equivalente a Jet Kero 54 +35 cts/gal, en tanto se mantuvieran las condiciones económicas y de

funcionamiento normal de la Refinería de ANCAP y que por Res. (D) N° 649/9/2023 del 19 de setiembre de 2023, se resolvió aprobar una nueva fijación del precio del JET A-1 mientras dure la contingencia de parada programada y lo informado por la Gerencia Comercial en informe obrante de fs. 23 a 28 del expediente N° 248958/1.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo con la Res. (D) N° 301/4/2019 mencionada en el VISTO, luego de la contingencia de paradas programadas o no programadas que impliquen importación del producto, se debe volver al cálculo del precio del JET A-1 de acuerdo con la metodología indicada en ella (Jet Kero 54 +35 cts./gal para la fijación del Precio Teja).

II) Que de acuerdo con lo señalado por la Gerencia Comercial, luego de un análisis de los precios de la región (Brasil) en el período de tiempo que va desde el 26 de febrero al 18 de marzo de 2024, se observa que los diferenciales aplicados en los puertos cercanos de las Refinerías del Sur, oscilan en el entorno de 34 USD/GAL a 45 USD/GAL, debiéndose adicionar además los costos de internación, costos operativos y de traslado a las diferentes Refinerías, para que sean comparables con el Precio Ex Planta de Refinería La Teja, siendo estos muy superiores al diferencial indicado por la Res. (D) N° 301/4/2019.

CONSIDERANDO: Que dado lo consignado en el RESULTANDO II se entiende que el precio del Jet A1 debería estar acorde con los precios de paridad de importación (PPI) Ex Planta de las Refinerías de la región, por lo que se propone una nueva política de fijación de precios del JET A-1 en la Planta La Teja y Planta Carrasco, de acuerdo a lo que surge de fs. 25 a 27, que se aplicará luego de superada la contingencia de parada por mantenimiento y a partir de la fecha en que la Refinería retome las actividades de producción.

ATENTO: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercial - Gerencia Ventas Mercado Interno de fs. 23 a 27 del expediente N° 248958/1, referente a la determinación de una nueva política de fijación de precios del JET A-1 en Planta La Teja y Planta Carrasco.

2°) Aprobar la fijación del precio del JET A-1, luego de la contingencia mencionada en el VISTO y a partir de la fecha en que la Refinería de ANCAP retome las actividades de producción, culminando las tareas de

paro programado que impliquen importación del producto, de acuerdo con la siguiente metodología:

Precio Planta La Teja

El precio será el resultado de la suma de Indicador promedio mensual JET KERO 54 + Diferencial, el mismo será calculado en forma mensual. La nueva forma de fijación de precio toma en cuenta la metodología de la URSEA, para el cálculo de los precios de paridad de importación de los combustibles. Esta es una construcción teórica que toma los siguientes elementos:

Indicador promedio mensual JET KERO 54 (este será el valor publicado por S&P Global Platts coincidente con el período de tiempo que utiliza la URSEA en el informe mensual de la fijación de precios de paridad importación); más

Diferencial

Este se calcula como una sumatoria igual a:

+ Flete Internacional

+ Seguro

Con estos llegamos al PRECIO CIF

A este le adicionamos:

Costos Adicionales de Transporte

+ Alijos

+ Multas y demoras

+ Mermas

Con este llegamos al PRECIO DAP - PUERTO MONTEVIDEO

A este le adicionamos:

Costos de Internación

+ Costo Muelle La Teja

+ Costos financieros de adelanto de impuestos a la importación

+ Otros costos de internación.

Con este llegamos al PRECIO DAP - LA TEJA

A este le adicionamos:

+ Costos de Almacenaje Operativo (20 días)

+ Costos Financieros de mantenimiento de inventario y otros costos de capital (35 días)

+ Margen de Comercialización del proveedor (2% sobre CIF - Decreto N° 241/020)

Costos de requerimiento de Seguridad en el suministro

+ Costo adicional almacenaje (20 días)

+ Costo adicional Financiero (20 días)

Con este llegamos al PRECIO EX PLANTA DE DISTRIBUCIÓN

Aclaración de los valores que integran el diferencial:

1) La fuente de datos de los elementos mencionados será el informe mensual URSEA de PPI correspondiente al GAS OIL 50-S.

2) Para el valor del Margen de Comercialización del proveedor el Decreto N° 241/020 establece un valor

máximo del 2% sobre el CIF, aplicándose en este caso ese mayor valor.

Paralelamente se releva la información de:

- los Precios Paridad Importación (PPI) del Jet en los puertos cercanos a las Refinerías de: Sao José dos Campos, Cubatao, Caxias y Canoas.

- indicador correspondiente al JET KERO 54

La fuente de información de ambos es publicada por S&P Global Platt's, en el mismo periodo de tiempo que el informe de los PPI que publica la URSEA.

Los mencionados PPI de Brasil son los precios que maneja y consulta ALTA (Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo) y que son comparables con el precio DAP - PUERTO DE MONTEVIDEO, calculado anteriormente.

Precios en Planta Carrasco:

Ventas por Contrato (disponibilidad de volumen): En caso de que las Distribuidoras contraten la disponibilidad de un volumen de producto en un periodo de tiempo, que deberá ser igual o superior a 3 meses, el cual debe ser retirado desde Planta Carrasco, para el cálculo del diferencial del precio se tomarán los mismos valores que se toman para el cálculo del diferencial en Planta La Teja pero se adicionará:

+ Costo de Almacenaje Operativo (30 días) (USD/m3) en Planta Carrasco

+ Costo carga Refueller por cada operación de 2 USD/m3. Ventas Spot: En caso de que las Distribuidoras requieran un volumen SPOT (no hay asegurada disponibilidad de producto por un periodo de tiempo) a ser retirado en Planta Carrasco, para el cálculo del diferencial del precio se incrementará el valor del diferencial del precio del Contrato por Volumen en un 30%.

Adicionalmente, se tomará como Costo de carga del Refueller por cada operación el mismo que el valor de Contrato por volumen trimestral incrementado en un 30%.

Cabe además aclarar que el régimen de operación de entrega en las Plantas se mantendrá sin modificaciones y será el siguiente:

Planta Carrasco: De lunes a viernes, en el horario de 7 a 15 hs.

Planta La Teja: De lunes a viernes de 6 a 14 hs. y sábados de 6 a 10 hs.

3°) Encomendar a la Gerencia Ventas Mercado Interno la fijación del precio del JET A-1 de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior debiendo dar cuenta anualmente al Directorio de lo actuado.

4°) Encomendar a la Gerencia Ventas Mercado Interno una revisión trimestral de la metodología de fijación

de precios para Planta Carrasco en función de la demanda de los servicios de almacenaje y entrega en dicha Planta.

5°) Vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

25) ASUNTO RETIRADO.

- - -

26)

(263585/0). - SOLICITUD DE DONACIÓN PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, CONSISTENTE EN UNA COLABORACIÓN DE 3 COMPUTADORAS, 3 ESCRITORIOS Y 6 SILLAS DE ESCRITORIO EN DESUSO.

(Repartido No. 449/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Responsabilidad Social Empresaria con modificaciones de Servicios Jurídicos)

VISTO: La nota presentada por el Ministerio de Desarrollo Social-Instituto Nacional de las Mujeres solicitando equipamiento informático y mobiliarios en desuso, obrante a fs. 2 del expediente N° 263585/0.

RESULTANDO: Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Transformación Digital - Infraestructura y Servicios TI y por la Gerencia de Gestión de Instalaciones a fs. 10 y 13 del expediente relacionado en el VISTO, se dispone de 3 equipos PC completos Lenovo modelo 6674 (con monitor y periféricos), pero sin Sistema Operativo, 3 escritorios y 6 sillas de escritorio.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo con lo informado por la Gerencia Económico-Financiera - Costos a fs. 15 del expediente relacionado en el VISTO, los bienes a donar carecen de valor contable.

II) Que dicha colaboración permitirá abrir un nuevo local de atención en la localidad de Las Piedras del departamento de Canelones.

III) Que las acciones que se plantean se enmarcan entre las actividades llevadas adelante por Responsabilidad Social Empresaria de ANCAP hacia distintos grupos de interés y la comunidad.

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Subgerencia General de Asuntos Corporativos - Responsabilidad Social Empresaria, en relación con la solicitud de equipamiento informático y mobiliarios en desuso, realizada por el Ministerio de Desarrollo Social-Instituto Nacional de las Mujeres, con el fin de ser utilizados para abrir un nuevo local de atención en la localidad de Las Piedras departamento de Canelones, según solicitud obrante a fs. 2 del expediente N° 263585/0.

2°) Conceder en carácter de donación al Ministerio de Desarrollo Social - Instituto Nacional de las Mujeres, una colaboración consistente en: 3 (tres) equipos PC completos Lenovo modelo 6674 (con monitor y periféricos), pero sin Sistema Operativo, 3 (tres) escritorios y 6 (seis) sillas de escritorio en desuso, según figura en el expediente N° 263585/0.

3°) Oficiar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto lo dispuesto precedentemente dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la ley No. 17.071 del 17 de diciembre de 1998.

4°) Establecer que el traslado de los bienes donados será a cargo de dicha Institución y el plazo para el retiro de estos será de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la presente resolución.

5°) Pase a Contadores Delegados a los efectos que tomen conocimiento de la presente donación.

6°) Pase a la Subgerencia General de Asuntos Corporativos-Responsabilidad Social Empresaria; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

27)

(263625/1).- [APLAZADO] SOLICITAR AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, AL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y A LA INTENDENCIA DE MALDONADO LA DECLARACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DE INTERÉS MINISTERIAL O DEPARTAMENTAL DE LA "XX JORNADA DE OPERADORES DE TERMINALES MARÍTIMO PETROLEROS Y MONOBOYAS", ORGANIZADA POR LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE OPERADORES DE TERMINALES MARÍTIMO PETROLEROS Y MONOBOYAS (SLOM), EN LA CUAL ANCAP PARTICIPA INSTITUCIONALMENTE COMO "OPERADOR ANFITRIÓN DE PAÍS".

(Repartido No. 440/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

EL Directorio resuelve:

Vuelvan a la Gerencia Logística las actuaciones referidas a la Sociedad Latinoamericana de Operadores de Terminales Marítimo Petroleros y Monoboyas (SLOM) y la participación institucional de ANCAP como "Operador Anfitrión de País" en la XX Jornada de Operadores de Terminales Marítimo Petroleros y Monoboyas, a realizarse del 11 al 13 de setiembre de 2024, en Punta del Este, Uruguay, tramitadas en el expediente N° 263625/1, conforme a las consideraciones vertidas en Sala.

- - -

28)

(263713/0). - PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE ANCAP EN EL PROYECTO NETUNO.

(Repartido No. 459/2024)

(Para este asunto no se propone proyecto de resolución)

VISTO: La invitación de EnerGeo Alliance para patrocinar institucionalmente el Proyecto NETUNO, una herramienta para difundir y divulgar los datos ambientales generados durante la exploración de hidrocarburos costa afuera (offshore), tramitado en el expediente N° 263713/0.

RESULTANDO: Que EnerGeo Alliance es una organización internacional fundada en 1971, que nuclea a empresas proveedoras y usuarias de servicios geofísicos para el sector energético, fundamentalmente para la industria petrolera.

CONSIDERANDO: I) Que EnerGeo Alliance y ANCAP tienen una excelente y larga relación y que EnerGeo Alliance ha provisto a ANCAP su conocimiento y apoyo técnico cada vez que se lo ha requerido.

II) Que el Proyecto NETUNO es una oportunidad para que ANCAP asegure una adecuada difusión y divulgación de los datos ambientales generados durante los proyectos de exploración de hidrocarburos, promover el conocimiento y fortalecer la transparencia de dichas actividades y la reputación de ANCAP y a la vez, garantiza a ANCAP y otros actores en Uruguay a acceder a datos ambientales verificados.

III) Que el Proyecto NETUNO ya es patrocinado institucionalmente por otras organizaciones de prestigio en la región, tales como la Agencia Ambiental Federal (IBAMA) y la Agencia de Hidrocarburos (ANP) de Brasil y en dicho país NETUNO,

se ha consolidado como una herramienta efectiva para la difusión y divulgación de los datos ambientales obtenidos en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos costa afuera (offshore).

IV) Que el patrocinio institucional de NETUNO no implica costos para ANCAP y que la carga de los datos en dicho portal será realizada directamente por las empresas que realicen los proyectos de exploración, por lo tanto, tampoco implica compromisos de trabajo para ANCAP.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

1°) Tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Transición Energética respecto a la invitación de EnerGeo Alliance para patrocinar institucionalmente el Proyecto NETUNO obrante en el expediente N° 263713/0.

2°) Autorizar el patrocinio institucional de ANCAP en el Proyecto NETUNO, que consiste y se limita a autorizar a EnerGeo Alliance a divulgar este patrocinio en el portal de NETUNO y en otros documentos y materiales de promoción de la herramienta, incluyendo el uso del nombre y logo de ANCAP.

3°) Pase a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

29)

(230653/298). - TRASLADO DE LOS INGS. NICOLÁS SPINELLI Y ERNESTO BASTARRICA, PARA PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES REUNIONES DEL DIRECTORIO DE CARBOCLOR S.A., A REALIZARSE LOS DÍAS 12 Y 13 DE JUNIO DE 2024, EN LAS CIUDADES DE CAMPANA Y BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA.

(Repartido No. 442/2024)

(Proyecto de resolución propuesto por Secretaría General)

VISTO: Las diferentes reuniones del Directorio de CARBOCLOR S.A., reuniones con la línea Gerencial, Directorio, Gerencia General, clientes y revisión de obras, entre otras, a realizarse los días 12 y 13 de junio de 2024, en las ciudades de Campana y Buenos Aires, República Argentina, según surge del expediente N° 230653/298.

CONSIDERANDO: Que se entiende pertinente la participación de los señores Gerentes de Logística Ing. Nicolás Spinelli y de Gestión de Suministro Ing. Ernesto Bastarrica en dichas actividades, en sus caracteres de Presidente y Director de CARBOCLOR S.A. ATENCIÓN: A las facultades de que se halla investido,

EL DIRECTORIO RESUELVE:

- 1°) Autorizar el traslado de los señores, Gerente de Logística Ing. Nicolás Spinelli (C.I. N° 4.428.044-6) y del Gerente de Gestión de Suministro Ing. Ernesto Bastarrica (C.I. N° 1.706.449-1) a los efectos de participar en las actividades mencionadas en el VISTO, los días 12 y 13 de junio de 2024, en las ciudades de Campana y Buenos Aires, República Argentina, tramitado en el expediente N° 230653/298.
- 2°) Establecer que serán de cargo del Organismo los gastos por concepto de traslados, seguros de viaje y viáticos correspondientes que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.
- 3°) Pase a la Gerencia de Abastecimiento (Compra Pasajes al Exterior); siga a Comunicación Institucional; cumplido, vuelva a la Gerencia General - Soporte Administrativo Gerencial, a sus efectos.

- - -

ASUNTOS RETIRADOS

1)

(257902/2). - OD #14 - C O N F I D E N C I A L - DESIGNACIÓN JEFE.

2)

(232832/146). - OD #25 - APROBACIÓN DEL SRV ENVIADO POR DUCSA, CON LOS AJUSTES PLANTEADOS, ASÍ COMO LA NOTA REFERIDA A LAS PAUTAS A SER CONSIDERADAS PARA LOS PRÓXIMOS EJERCICIOS.